



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
Exp.: VRM0503037/16
RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 1

ASUNTO: Se determina el crédito fiscal que se indica.

Monclova, Coahuila de Zaragoza, a 5 de Julio de 2018

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V.
HAROLD R PAPE No. 910 11
COLONIA GUADALUPE
MONCLOVA, COAHUILA DE ZARAGOZA
C.P. 25750

Esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 13 primer y segundo párrafos y 14 primer párrafo de la Ley de Coordinación Fiscal; Cláusulas Primera, Segunda, Fracción I; Tercera, Cuarta primero, segundo y último párrafos, Sexta, Octava fracción I, incisos a), b) y d), fracción II inciso a), Novena primero y sexto párrafos, Fracción I, inciso a) y Decima fracciones I y II del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 08 de julio de 2015 publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015. Así como en los Artículos 33 primer párrafo fracción VI y último párrafo, 42 primer párrafo fracción III, y 50 del Código Fiscal para el Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza en vigor, Artículos 1, primer y segundo párrafos; 2; 4; 5; 9, primer párrafo, apartado B, fracción V; 16; 18, primer párrafo, fracción II; 19, primer párrafo, fracción II; 20, primer y segundo párrafos; 22, primer párrafo, fracciones III, IV y XLI y segundo y tercer párrafos, y Artículos Primero, Segundo y Séptimo Transitorios de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 101 de fecha 19 de diciembre de 2017; Artículos 1, 2 primer párrafo fracción I, 48 y 49 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 de fecha 8 de mayo de 2012; así como en los artículos 1, 2, 4, 6 primer párrafo fracciones I, II, VI, XII, XIII, XIX, XXVI y XLI y 7 primer párrafo fracción III de la Ley de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 37 en fecha 8 de mayo de 2012 y Artículos 1; 2 primer párrafo, fracción II; 4 primer párrafo, fracción III y último párrafo de dicho artículo; 12, 35 primer párrafo fracciones I, III, XXI, XXII, XXIV, XXV, XXVII, XXIX y XXXVIII párrafo tercero del mismo artículo, 54 primer párrafo, fracción V y Artículo Tercero Transitorios del Reglamento Interior de la Administración Fiscal General del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 38 de fecha 11 de mayo de 2018; y artículos 38; 42 primer párrafo; 50; 63 y 70, del Código Fiscal de la Federación, y ejercidas las facultades de comprobación previstas en el artículo 42 primer párrafo fracción III del propio Código Fiscal de la Federación, procede a determinar el Crédito Fiscal como sujeto directo, en materia de la siguiente contribución federal: Impuesto al Valor Agregado por el mes comprendido de Abril de 2016; por el que se hubiera presentado o debió haber sido presentada la declaración mensual definitiva correspondiente a la contribución antes señalada, derivado de la visita domiciliaria practicada al amparo de la orden número VRM0503037/16, contenida en el oficio número 234/2016, de fecha 11 de Octubre de 2016.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
Exp.: VRM0503037/16
RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 2

Con base en los hechos consignados en el acta final de visita domiciliaria a folios del VRM03037-16-14-001/18 al VRM03037-16-14-029/18, con fecha 11 de Junio de 2018, en donde se hizo constar el análisis o desglose de cada uno de los hechos u omisiones que se describen en cada impuesto, contenido en la presente, se concluye lo siguiente:

ANTECEDENTES

NOTIFICACIÓN DE LA ORDEN DE VISITA DOMICILIARIA NUMERO VRM0503037/16 CONTENIDA EN EL OFICIO NUMERO 234/2016 DE FECHA 11 DE OCTUBRE DE 2016.

Con fecha 12 de Octubre de 2016, previo citatorio de un día anterior fue notificada la orden de visita domiciliaria número VRM0503037/16, contenida en el oficio número 234/2016 de fecha 11 de Octubre de 2016, dirigida a la contribuyente COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., tal como se hizo constar en el acta parcial de inicio de fecha 12 de Octubre de 2016, levantada a folios del VRM03037-16-1-001/16 al VRM03037-16-1-008/16, de la cual se entregó un tanto legible a la C. CECILIA PATRICIA CADENA CHAVANA, en su carácter de tercero compareciente, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/MALM-045/2016 DE FECHA 14 DE OCTUBRE DE 2016, EN EL QUE SE LE IMPONE LA MULTA AL CONTRIBUYENTE VISITADO.

Con fecha 18 de Octubre de 2016, previo citatorio de un día anterior le fue notificado el oficio número AFG-ACF/MALM-045/2016, de fecha 14 de Octubre de 2016, por medio del cual se impone multa a la contribuyente, lo cual se hizo constar en el acta parcial de fecha 18 de Octubre de 2016, levantada a folios del VRM03037-16-2-001/16 al VRM03037-16-2-006/16, de la cual se entregó un tanto legible al C. J. JESUS GONZALEZ LOZANO, en su carácter de tercero compareciente, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/OSALM-032/2016 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2016, EN EL QUE SE LE SOLICITA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN AL CONTRIBUYENTE VISITADO.

Con fecha 25 de Noviembre de 2016, previo citatorio de un día anterior, fue notificado el oficio No. AFG-ACF/OSALM-032/2016 de fecha 23 de Noviembre de 2016, dirigido a la contribuyente COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., en el que se solicita información y documentación, tal como se hizo constar en el acta parcial con fecha de 25 de Noviembre de 2016, levantada a folios del número VRM03037-16-3-001/16 al VRM03037-16-3-007/16, de la cual se entregó un tanto legible al C. J. JESUS GONZALEZ LOZANO, en su carácter de tercero compareciente, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ACTA PARCIAL DE EXHIBICIÓN DE DOCUMENTACIÓN

Con fecha 5 de Diciembre de 2016, se levantó Acta Parcial de Exhibición de Información y Documentación en el domicilio de la contribuyente COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., tal como se hizo constar en el acta parcial con fecha de 5 de Diciembre de 2016, levantada a folios del número VRM03037-16-4-001/16 al VRM03037-16-4-004/16, de la cual se entregó un tanto legible al C. J. JESUS GONZALEZ LOZANO, en su carácter de tercero compareciente, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ACTA DE HECHOS.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila siendo las 12:10 horas del día 23 de Enero de 2018 la C. MONICA IVETH MARTÍNEZ MEDEL, auditor adscrito a la Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó en: HAROLD R PAPE No. 910

.....3



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
Exp.: VRM0503037/16
RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 3

11 COLONIA GUADALUPE, C.P. 25750, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio de la contribuyente visitada, COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio AFG-ACF/ALM-CD-001/2018 de fecha 23 de Enero de 2018, en el que se comunica que ésta autoridad sigue siendo competente para continuar el ejercicio de las facultades de comprobación con la visita domiciliaria, relativa a la Visita Domiciliaria que se le está practicando al mencionado contribuyente, al amparo de la Orden de Visita número VRM0503037/16 de fecha 11 de Octubre de 2016, contenida en el oficio número 234/2016 la cual fue girada por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, a la contribuyente visitada COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V. Dicha notificación no se pudo realizar en virtud de que el C. J. JESUS GONZALEZ LOZANO, quien se encontraba en el domicilio y quien había fungido como tercero compareciente manifestó que no podía recibir el mencionado oficio debido a que ya no existía ninguna relación laboral con la contribuyente visitada ya que desocupo el domicilio a partir de cuándo presento el cambio de domicilio fiscal a la ciudad de Toluca, Estado de México.

Hechos que se hicieron constar en Acta de hechos número 5 de fecha 23 de Enero de 2018, levantada a folios del número VRM03037-16-5-001/18 al VRM03037-16-5-005/18, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ACTA DE HECHOS.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila siendo las 10:00 horas del día 24 de Enero de 2018 la C. MONICA IVETH MARTÍNEZ MEDEL, auditor adscrito a la Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó en: HAROLD R PAPE No. 910 11 COLONIA GUADALUPE, C.P. 25750, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio de la contribuyente visitada, COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio AFG-ACF/ALM-CD-001/2018 de fecha 23 de Enero de 2018, en el que se comunica que ésta autoridad sigue siendo competente para continuar el ejercicio de las facultades de comprobación con la visita domiciliaria, relativa a la Visita Domiciliaria que se le está practicando al mencionado contribuyente, al amparo de la Orden de Visita número VRM0503037/16 de fecha 11 de Octubre de 2016, contenida en el oficio número 234/2016 la cual fue girada por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, a la contribuyente visitada COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V. Dicha notificación no se pudo realizar en virtud de que la C. CECILIA PATRICIA CADENA CHAVANA, quien manifestó ser Secretaria del despacho y que no podía recibir el mencionado oficio ya que la contribuyente COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, SA. DE C.V., ya no era cliente del despacho y desocupo el domicilio a partir de cuándo presento el cambio de domicilio fiscal a la ciudad de Toluca, Estado de México.

Hechos que se hicieron constar en Acta de hechos número 6 de fecha 24 de Enero de 2018, levantada a folios del número VRM03037-16-6-001/18 al VRM03037-16-6-005/18, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
Exp.: VRM0503037/16
RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 4

ACTA DE HECHOS.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila siendo las 10:30 horas del día 25 de Enero de 2018 la C. MONICA IVETH MARTÍNEZ MEDEL, auditor adscrito a la Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó en: HAROLD R PAPE No. 910 11 COLONIA GUADALUPE, C.P. 25750, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio de la contribuyente visitada, COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio AFG-ACF/ALM-CD-001/2018 de fecha 23 de Enero de 2018, en el que se comunica que ésta autoridad sigue siendo competente para continuar el ejercicio de las facultades de comprobación con la visita domiciliaria, relativa a la Visita Domiciliaria que se le está practicando al mencionado contribuyente, al amparo de la Orden de Visita número VRM0503037/16 de fecha 11 de Octubre de 2016, contenida en el oficio número 234/2016 la cual fue girada por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, a la contribuyente visitada COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V. Dicha notificación no se pudo realizar en virtud de que el C. J. JESUS GONZALEZ LOZANO, quien se encontraba en el domicilio y quien había fungido como tercero compareciente manifestó que no podía recibir el mencionado oficio debido a que ya no existía ninguna relación laboral con la contribuyente visitada ya que desocupo el domicilio a partir de cuándo presento el cambio de domicilio fiscal a la ciudad de Toluca, Estado de México.

Hechos que se hicieron constar en Acta de hechos número 7 de fecha 25 de Enero de 2018, levantada a folios del número VRM03037-16-7-001/18 al VRM03037-16-7-005/18, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALM-CD-001/2018 DE FECHA 23 DE ENERO DE 2018, EN EL QUE SE LE COMUNICA QUE ESTA AUTORIDAD SIGUE SIENDO COMPETENTE PARA CONTINUAR EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES DE COMPROBACION CON LA VISITA DOMICILIARIA, BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO VRM0503037/16.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 13:30 horas del día 26 de Enero de 2018, en virtud de que la contribuyente COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en HAROLD R PAPE No. 910 11 COLONIA GUADALUPE, C.P. 25750, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra el despacho contable en el cual se me informo que ya no tienen ninguna relación laboral con la contribuyente, desde el momento en que se efectuó el cambio de domicilio al estado de México, tal como se hizo constar en actas de hechos de fechas 23 de Enero de 2018 folios VRM03037-16-5-001/18 al VRM03037-16-5-005/18, 24 de Enero de 2018 folios VRM03037-16-6-001/18 al VRM03037-16-5-005/18 y 25 de Enero de 2018 folio VRM03037-16-6-001/18 al VRM03037-16-5-005/18, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden de visita domiciliaria número VRM0503037/16 contenida en el oficio número 234/2016 de fecha 11 de Octubre de 2016, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número AFG-ACF/ALM-CD-001/2018, de fecha 23 de Enero de 2018, en el que se le comunica que esta autoridad sigue siendo competente para continuar el ejercicio de las facultades de

.....5



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
Exp.: VRM0503037/16
RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 5

comprobación con la visita domiciliaria, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 26 de Enero de 2018, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25700; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 20 de Febrero de 2018, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25700; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

ACTA DE HECHOS.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila siendo las 11:10 horas del día 22 de Febrero de 2018 la C. MONICA IVETH MARTÍNEZ MEDEL, auditor adscrito a la Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó en: HAROLD R PAPE No. 910 11 COLONIA GUADALUPE, C.P. 25750, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio de la contribuyente visitada, COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio AFG-ACF/ALM-OC-001/2018 de fecha 22 de Febrero de 2018, en el que se comunica la documentación proporcionada por la Comisión Nacional bancaria y de Valores, relativa a la Visita Domiciliaria que se le está practicando al mencionado contribuyente, al amparo de la Orden de Visita número VRM0503037/16 de fecha 11 de Octubre de 2016, contenida en el oficio número 234/2016 la cual fue girada por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, a la contribuyente visitada COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V. Dicha notificación no se pudo realizar en virtud de que el C. J. JESUS GONZALEZ LOZANO, quien se encontraba en el domicilio y quien había fungido como tercero compareciente manifestó que no podía recibir el mencionado oficio debido a que ya no existía ninguna relación laboral con la contribuyente visitada ya que desocupo el domicilio a partir de cuándo presento el cambio de domicilio fiscal a la ciudad de Toluca, Estado de México.

Hechos que se hicieron constar en Acta de hechos número 8 de fecha 22 de Febrero de 2018, levantada a folios del número VRM03037-16-8-001/18 al VRM03037-16-8-005/18, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
Exp.: VRM0503037/16
RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 6

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/ALM-OC-001/2018 DE FECHA 22 DE FEBRERO DE 2018, EN EL SE QUE SE COMUNICA LA DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA POR LA COMISIÓN NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO VRM0503037/16.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 13:00 horas del día 22 de Febrero de 2018, en virtud de que la contribuyente COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en HAROLD R PAPE No. 910 11 COLONIA GUADALUPE, C.P. 25750, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra el despacho contable en el cual se me informo que ya no tienen ninguna relación laboral con la contribuyente desde el momento en que se efectuó el cambio de domicilio al estado de México, tal como se hizo constar en el acta de hechos de fecha 22 de Febrero de 2018 folios VRM03037-16-8-001/18 al VRM03037-16-8-005/18 y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden de visita domiciliaria número VRM0503037/16 contenida en el oficio número 234/2016 de fecha 11 de Octubre de 2016, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número AFG-ACF/ALM-OC-001/2018, de fecha 22 de Febrero de 2018, en el que se comunica la documentación proporcionada por la Comisión Nacional bancaria y de Valores, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.


Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 22 de Febrero de 2018, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25700; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 16 de Marzo de 2018, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25700; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

ACTA DE HECHOS.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila siendo las 11:30 horas del día 26 de Febrero de 2018 la C. MONICA IVETH MARTÍNEZ MEDEL, auditor adscrito a la Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó en: HAROLD R PAPE No. 910 11 COLONIA GUADALUPE, C.P. 25750, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio de la contribuyente

.....7





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
Exp.: VRM0503037/16
RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 7

visitada, COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., con el objeto de hacer entrega y notificar el Oficio AFG-ACF/CALM-013/2018 de fecha 26 de Febrero de 2018, en el que se hace una atenta invitación para que acuda a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número VRM0503037/16, relativa a la Visita Domiciliaria que se le está practicando al mencionado contribuyente, al amparo de la Orden de Visita número VRM0503037/16 de fecha 11 de Octubre de 2016, contenida en el oficio número 234/2016 la cual fue girada por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, a la contribuyente visitada COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V. Dicha notificación no se pudo realizar en virtud de que el C. J. JESUS GONZALEZ LOZANO, quien se encontraba en el domicilio y quien había fungido como tercero compareciente manifestó que no podía recibir el mencionado oficio debido a que ya no existía ninguna relación laboral con la contribuyente visitada ya que desocupo el domicilio a partir de cuándo presento el cambio de domicilio fiscal a la ciudad de Toluca, Estado de México.

Hechos que se hicieron constar en Acta de hechos número 9 de fecha 26 de Febrero de 2018, levantada a folios del número VRM03037-16-9-001/18 al VRM03037-16-9-005/18, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

NOTIFICACIÓN DEL OFICIO NUMERO AFG-ACF/CALM-013/2018 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2018, EN EL QUE SE LE INFORMA QUE PUEDE ACUDIR A LAS OFICINAS DE ESTA AUTORIDAD FISCAL A CONOCER LOS HECHOS Y OMISIONES, EN TÉRMINOS DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, QUINTO PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN BAJO EL AMPARO DE LA ORDEN DE REVISIÓN NUMERO VRM0503037/16.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 13:30 horas del día 26 de Febrero de 2018, en virtud de que la contribuyente COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en HAROLD R PAPE No. 910 11 COLONIA GUADALUPE, C.P. 25750, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra el despacho contable en el cual se me informo que ya no tienen ninguna relación laboral con la contribuyente desde el momento en que se efectuó el cambio de domicilio al estado de México, tal como se hizo constar en el acta de hechos de fecha 26 de Febrero de 2018 folios VRM03037-16-9-001/18 al VRM03037-16-9-005/18, y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden de visita domiciliaria número VRM0503037/16 contenida en el oficio número 234/2016 de fecha 11 de Octubre de 2016, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a notificar por estrados el oficio número AFG-ACF/CALM-013/2018, de fecha 26 de Febrero de 2018, en el que se hace una atenta invitación para que acuda a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número VRM0503037/16, en términos de lo dispuesto en el artículo 42, quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA .
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
Exp.: VRM0503037/16
RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 8

Colocándose el citado oficio durante quince días consecutivos a partir del 26 de Febrero de 2018, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25700; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:30 horas del día 21 de Marzo de 2018, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar el citado oficio de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25700; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

ACTA DE NO COMPARECENCIA EN RELACIÓN CON EL OFICIO NUMERO AFG-ACF/CALM-013/2018 DE FECHA 26 DE FEBRERO DE 2018.

Con fecha 10 de Abril de 2018, se levanta acta de no comparecencia en la cual no se atiende la invitación a comparecer ante la autoridad fiscal con el objeto de que se le informe de los hechos u omisiones que puedan entrañar incumplimiento en el pago de las contribuciones mediante el oficio número AFG-ACF/CALM-013/2018, de fecha 26 de Febrero de 2018, en el que se hace una atenta invitación para que acuda a las oficinas de esta autoridad fiscal a conocer los hechos y omisiones detectados en el procedimiento de fiscalización iniciado bajo la orden número VRM0503037/16, por medio del cual se citó el representante legal de la contribuyente COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., se hace constar que no se presentó en la fecha, hora y lugar señalado en el referido citatorio.

Hechos que se hicieron constar en Acta Parcial de no comparecencia número 10 de fecha 10 de Abril de 2018, levantada a folios del número VRM03037-16-10-001/18 al VRM03037-16-10-002/18, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ACTA DE HECHOS.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila siendo las 10:30 horas del día 18 de Abril de 2018 la C. MONICA IVETH MARTÍNEZ MEDEL, auditor adscrito a la Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó en: HAROLD R PAPE No. 910 11 COLONIA GUADALUPE, C.P. 25750, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio de la contribuyente visitada, COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., con el objeto de levantar Ultima Acta Parcial en cumplimiento de lo que establece el artículo 46 primer párrafo fracción IV párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación, relativa a la Visita Domiciliaria que se le está practicando al mencionado contribuyente, al amparo de la Orden de Visita número VRM0503037/16 de fecha 11 de Octubre de 2016, contenida en el oficio número 234/2016 la cual fue girada por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA

.....9

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
Exp.: VRM0503037/16
RFC: CAB130522F15

HOJA No. 9

SALCIDO, a la contribuyente visitada COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V. El levantamiento de dicha Acta no se realizó en virtud de que el C. J. JESUS GONZALEZ LOZANO, quien se encontraba en el domicilio y quien había fungido como tercero compareciente manifestó que no podía recibir la mencionada acta debido a que ya no existía ninguna relación laboral con la contribuyente visitada ya que desocupo el domicilio a partir de cuándo presento el cambio de domicilio fiscal a la ciudad de Toluca, Estado de México.

Hechos que se hicieron constar en Acta de hechos número 11 de fecha 18 de Abril de 2018, levantada a folios del número VRM03037-16-11-001/18 al VRM03037-16-11-004/18, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ULTIMA ACTA PARCIAL.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 13:30 horas del día 18 de Abril de 2018, en virtud de que el C. COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en HAROLD R PAPE No. 910 11 COLONIA GUADALUPE, C.P. 25750, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra el despacho contable en el cual se me informo que ya no tienen ninguna relación laboral con la contribuyente desde el momento en que se efectuó el cambio de domicilio al estado de México, tal como se hizo constar en el acta de hechos de fecha 18 de Abril de 2018 folios VRM03037-16-11-001/18 al VRM03037-16-11-004/18 y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden de visita domiciliaria número VRM0503037/16 contenida en el oficio número 234/2016 de fecha 11 de Octubre de 2016, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a levantar por estrados la Ultima Acta Parcial en el cual se le dieron a conocer los hechos conocidos en el desarrollo de la visita domiciliaria, concediéndole a la contribuyente un plazo de 20 días para que manifestara a lo que su derecho conviniese respecto a los hechos que se le dieron a conocer, en cumplimiento de lo que establece el artículo 46 primer párrafo fracción IV párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

Colocándose la citada Ultima Acta Parcial durante quince días consecutivos a partir del 18 de Abril de 2018, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25700; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:30 horas del día 11 de Mayo de 2018, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar la mencionada acta de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25700; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido

.....10



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
Exp.: VRM0503037/16
RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 10

en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

ACTA DE HECHOS.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila siendo las 9:30 horas del día 11 de Junio de 2018 la C. MONICA IVETH MARTÍNEZ MEDEL, auditor adscrito a la Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, se constituyó en: HAROLD R PAPE No. 910 11 COLONIA GUADALUPE, C.P. 25750, en la ciudad de Monclova, Coahuila, domicilio de la contribuyente visitada, COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., con el objeto de levantar el Acta Final en cumplimiento de lo que establece el artículo 46 primer párrafo fracción VI del Código Fiscal de la Federación, relativa a la Visita Domiciliaria que se le está practicando al mencionado contribuyente, al amparo de la Orden de Visita número VRM0503037/16 de fecha 11 de Octubre de 2016, contenida en el oficio número 234/2016 la cual fue girada por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova, dependiente de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, a la contribuyente visitada COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V. El levantamiento de dicha Acta no se realizo en virtud de que el C. J. JESUS GONZALEZ LOZANO, quien se encontraba en el domicilio y quien había fungido como tercero compareciente manifestó que no podía recibir la mencionada acta debido a que ya no existía ninguna relación laboral con la contribuyente visitada ya que desocupo el domicilio a partir de cuándo presento el cambio de domicilio fiscal a la ciudad de Toluca, Estado de México.

Hechos que se hicieron constar en Acta de hechos número 13 de fecha 11 de Junio de 2018, levantada a folios del número VRM03037-16-13-001/18 al VRM03037-16-13-004/18, la cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ACTA FINAL.

Se hace constar que en la ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 10:00 horas del día 11 de Junio de 2018, en virtud de que el C. COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., desocupo su domicilio fiscal manifestado al Registro Federal de Contribuyentes, sito en HAROLD R PAPE No. 910 11 COLONIA GUADALUPE, C.P. 25750, en la ciudad de Monclova, Coahuila, habiéndose constatado que el domicilio antes mencionado en el que el contribuyente revisado realizaba actividades por las que esta obligado al pago de las contribuciones federales sujetas a revisión se encuentra el despacho contable en el cual se me informo que ya no tienen ninguna relación laboral con la contribuyente desde el momento en que se efectuó el cambio de domicilio al estado de México, tal como se hizo constar en el acta de hechos de fecha 11 de Junio de 2018 folios VRM03037-16-13-001/18 al VRM03037-16-13-004/18 y dado que el personal designado para el desahogo de la revisión ordenada mediante orden de visita domiciliaria número VRM0503037/16 contenida en el oficio número 234/2016 de fecha 11 de Octubre de 2016, expedida por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO; no pudo continuar con el desahogo de los procedimientos de revisión, esta Autoridad procedió a levantar por estrados el Acta Final en el cual se le dieron a conocer los hechos conocidos en el desarrollo de la visita domiciliaria, en cumplimiento de lo que establece el artículo 46 primer párrafo fracción VI párrafos primero, segundo y tercero del Código Fiscal de la Federación.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
Exp.: VRM0503037/16
RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 11

Colocándose la citada Acta Final durante quince días consecutivos a partir del 11 de Junio de 2018, en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25700; así mismo publicándose dicho documento por el mismo plazo en la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>.

En la Ciudad de Monclova, Coahuila, siendo las 11:30 horas del día 3 de Julio de 2018, se hizo constar que habiendo transcurrido el plazo de quince días consecutivos a que se refiere el artículo 139 del Código Fiscal de la Federación en vigor, se procedió a retirar la mencionada acta de los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, ubicada en Venustiano Carranza No. 221 Altos, Local 7, zona centro en la ciudad de Monclova, Coahuila de Zaragoza, C.P. 25700; y de la página electrónica <http://www.pagafacil.gob.mx/pagafacil/estrados.html>, por lo que con esa fecha y de conformidad con lo establecido en el Artículo 139 del Código Fiscal de la Federación, se considera que la notificación del mismo quedo legalmente efectuada.

CONSIDERANDO UNICO

En virtud de que la contribuyente visitada COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., no presentó documentos, libros o registros, para desvirtuar los hechos u omisiones consignadas en el Ultima Acta parcial de fecha 18 de Abril de 2018 levantada a folios VRM03037-16-12-001/18 al VRM03037-16-12-014/18, dentro del plazo señalado en el Artículo 46 Fracción IV segundo párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, se tienen por consentidos los hechos consignados en el Acta Final de fecha 11 de Junio de 2018, levantada a folios números VRM03037-16-14-001/18 al VRM03037-16-14-029/18, la cual fue notificada en los estrados de la Administración Local de Fiscalización de Monclova de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, el día 3 de Julio de 2018, lo anterior con fundamento en el artículo 46 tercer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, los que se reseñan a continuación:

CONSULTA A LA BASE DE DATOS:

La consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que llevó a cabo esta Autoridad con el objeto de conocer las obligaciones fiscales y las declaraciones presentadas por la Contribuyente COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V. con motivo de la revisión que se llevó a cabo, se realizó con fundamento en la Cláusula Sexta del Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; la cual establece: "La Secretaría y la entidad se suministrarán recíprocamente la información que requieran respecto de las actividades y los ingresos coordinados a que se refiere este Convenio. La Secretaría, a través del Servicio de Administración Tributaria, de manera conjunta con las entidades, creará una base de datos con información común de las partes, a la cual podrán tener acceso para el cumplimiento del objeto de este Convenio. La Secretaría, por conducto del Servicio de Administración Tributaria, y la entidad, pondrán a disposición de la otra parte un sitio de consulta en línea a efecto de que ambas partes obtengan la información necesaria para el desarrollo de sus funciones referidas en este Convenio y disposiciones jurídicas aplicables. Lo

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
 Exp.: VRM0503037/16
 RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 12

anterior, con independencia de las diversas modalidades que se implementen por parte de la Secretaría y de la entidad para la administración de los ingresos federales coordinados y el ejercicio de las facultades derivadas de las actividades coordinadas para el suministro e intercambio recíproco de información, así como para el acceso y debida aplicación de los mecanismos y de las herramientas electrónicas, en términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables. Para los efectos de los párrafos anteriores, la Secretaría podrá suministrar, previo acuerdo con la entidad, la información adicional de que disponga de los contribuyentes, siempre que no se encuentre obligada a guardar reserva sobre la misma. La entidad proporcionará a la Secretaría la información que esta última determine, relacionada con los datos generales e información de las operaciones que dicha entidad realice con los contribuyentes, de conformidad con las facultades, atribuciones y funciones delegadas a través de este Convenio en la forma, los medios y la periodicidad que establezca la Secretaría. La Secretaría y la entidad podrán permitir la conexión de los equipos de cómputo de cada parte a los sistemas de información de la otra parte, a fin de que cuenten con acceso directo para instrumentar programas de verificación, fiscalización y cobranza, de conformidad con las disposiciones aplicables." Así como lo establecido en el primer y último párrafos del Artículo 63 del Código Fiscal de la Federación en vigor, que a la letra dice, el primer párrafo: "Los hechos que se conozcan con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación previstas en este Código, o en las leyes fiscales, o bien que consten en los expedientes, documentos o bases de datos que lleven, tengan acceso o en su poder las autoridades fiscales, así como aquellos proporcionados por otras autoridades, podrán servir para motivar las resoluciones de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y cualquier otra autoridad u organismo descentralizado competente en materia de contribuciones federales". Y el último párrafo señala: "Las autoridades fiscales presumirán como cierta la información contenida en los comprobantes fiscales digitales por internet y en las bases de datos que lleven o tengan en su poder o a las que tengan acceso."

REGIMEN FISCAL:

Se hace constar que de acuerdo a la consulta a la Base de Datos del Registro Federal de Contribuyentes perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, del rubro de Avisos presentados por la contribuyente visitada COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V. se conoció que tributa bajo el régimen del Título II De las Personas Morales, con el giro de: ALQUILER DE MAQUINARIA PARA CONSTRUCCIÓN, MINERÍA Y ACTIVIDADES FORESTALES, con las siguientes obligaciones:

CLAVE	DESCRIPCIÓN	FECHA DE MOVIMIENTO	FECHA DE BAJA
9	Pago definitivo mensual de IVA	22/05/2013	
30	Declaración informativa de IVA con la anual de ISR	22/05/2013	
579	Declaración informativa mensual de operaciones con terceros de IVA	22/05/2013	

CAUSAL DE DETERMINACION PRESUNTIVA

En virtud de que la contribuyente COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., a la fecha de la presente resolución, no proporcionó los libros, registros y documentación comprobatoria que integra su contabilidad, solicitada mediante el oficio número AFG-ACF-OSALM-032/2016 de fecha 23 de Noviembre de 2016 y notificado legalmente al C. J. JESUS GONZALEZ LOZANO, en su carácter de tercero compareciente con fecha 25 de Noviembre de 2016, por tal causa esta Autoridad procede a determinar presuntivamente los ingresos a la contribuyente COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., en base a la información obtenida de la aportación de datos por terceros que tienen relación con las operaciones celebradas con la contribuyente visitada y a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, por el periodo fiscal del 01 de Abril al 30 de Abril de 2016, con fundamento en el artículo 55 primer párrafo fracción I, II, 56 primer párrafo fracción III y IV, 62 primer párrafo fracción I y IV y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
 Exp.: VRM0503037/16
 RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 13

Derivado del análisis de la documentación obtenida de la aportación de datos por terceros y de la Comisión Bancaria y de Valores, se hace constar en la presente resolución, lo siguiente:

**I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
 PERIODO REVISADO.- ABRIL DE 2016.**

A) DECLARACIONES PRESENTADAS:

Se hace constar que según consulta a la base de datos pertenecientes a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público que se llevó a cabo por esta Autoridad con el objeto de conocer las declaraciones presentadas, esta autoridad conoció que la contribuyente visitada COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., no tiene presentada la declaración mensual del Impuesto al valor agregado por el mes de Abril de 2016.

B) VALOR NETO DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16%

PERIODO REVISADO.- ABRIL DE 2016.

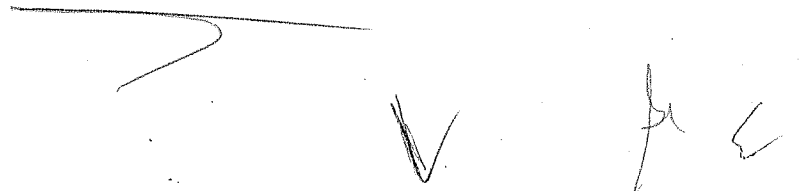
RESULTADO DE LA REVISION:

De la revisión practicada a los Estados de cuenta bancarios proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y en la Aportación de datos por terceros obtenida de los contribuyentes ORGANIZACIÓN TREVIÑO DELGADO, S.A. DE C.V.; LA PROVIDENCIA CIA COMERCIALIZADORA DE COAHUILA, S.A. DE C.V. Y PRODUCTOS Y REHABILITACIONES INDUSTRIALES, se conoció el valor de actos o actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 2,174,191.69, los cuales resultan de la siguiente comparación:

CONCEPTO	IMPORTE
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% CONOCIDOS	\$ 2,174,191.69
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% DECLARADOS	0.00
VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADOS A LA TASA DEL 16% NO DECLARADOS	\$ 2,174,191.69

El valor neto de los actos o actividades gravados a la tasa del 16% en cantidad de \$ 2,174,191.69, se conocieron de la siguiente manera:

MES 2016	DEPOSITOS DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CUENTA NUMERO 00240628893	DEPOSITOS BANCARIOS POR PAGOS REALIZADOS POR EL TERCERO RELACIONADO ORGANIZACIÓN TREVIÑO DELGADO, S.A. DE C.V.	DEPOSITOS BANCARIOS POR PAGOS REALIZADOS POR EL TERCERO RELACIONADO LA PROVIDENCIA CIA COMERCIALIZADORA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	DEPOSITOS BANCARIOS POR PAGOS REALIZADOS POR EL TERCERO RELACIONADO PRODUCTOS Y REHABILITACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	TOTAL DEPOSITOS NO IDENTIFICADOS EN LAS OPERACIONES QUE SE CONOCIERON DE LA APORTACION DE TERCEROS
ABRIL	\$2,522,062.36	\$388,635.52	\$216,456.45	\$956,511.00	\$960,459.39
SUMA	\$2,522,062.36	\$388,635.52	\$216,456.45	\$956,511.00	\$960,459.39





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
Exp.: VRM0503037/16
RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 14

Continúa el cuadro anterior

MES 2016	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES POR DEPOSITOS NO IDENTIFICADOS DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CUENTA NUMERO 00240628893	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEPOSITADOS POR PAGOS REALIZADOS POR EL TERCERO RELACIONADO ORGANIZACIÓN TREVIÑO DELGADO, S.A. DE C.V.	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEPOSITADOS POR PAGOS REALIZADOS POR EL TERCERO RELACIONADO LA PROVIDENCIA CIA COMERCIALIZADO RA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES DEPOSITADOS POR PAGOS REALIZADOS POR EL TERCERO RELACIONADO PRODUCTOS Y REHABILITACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	TOTAL VALOR DE ACTOS O ACTIVIDADES A LA TASA DEL 16% EFECTIVAMENTE COBRADOS
ABRIL	\$827,982.23	\$335,030.62	\$186,600.39	\$824,578.45	\$2,174,191.69
SUMA	\$827,982.23	\$335,030.62	\$186,600.39	\$824,578.45	\$2,174,191.69

INFORMACION PROPORCIONADA POR LA COMISION NACIONAL BANCARIA Y DE VALORES.

Con el fin de continuar con los procedimientos de revisión iniciados mediante la orden de visita domiciliaria número VRM0503037/16 contenida en el oficio 234/2016, de fecha 11 de Octubre de 2016, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza y en virtud de que la contribuyente visitada COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., no ha proporcionado la información y documentación solicitada mediante el oficio número 234/2016 antes mencionado y mediante el oficio AFG-ACF/OSALM-032/2016 de fecha 23 de Noviembre de 2016 emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y con el fin de verificar las operaciones realizadas por el contribuyente visitado, esta autoridad procedió a solicitar información y documentación a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores mediante el oficio número SFINCOAHACF/2017/000201 de fecha 19 de Septiembre de 2017, al Vicepresidente de Supervisión de Procesos Preventivos, de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, Sandro García Rojas Castillo, mediante el cual se solicita copia certificada de los Estados de Cuenta Bancarios a las Instituciones de Crédito, AMERICAN EXPRESS BANK (MEXICO), S.A., BANCA AFIRME, S.A., BANCO AHORRO FAMSA, S.A., BANCO AZTECA, S.A., BANCO INBURSA, S.A., BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., BANCO NACIONAL DE MÉXICO, S.A., BANCO SANTANDER (MEXICO), S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER MÉXICO, BANCOPPEL, S.A., BBVA BANCOMER, S.A. HSBC MÉXICO, S.A., y SCOTIABANK INVERLAT, S.A., por el mes de Abril de 2016. Ahora bien, esta autoridad cuenta con la respuesta de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la cual da contestación mediante los oficios número 214-3/OOM-6438196/2017 de fecha 25 de Octubre de 2017, mismo que fue recibido por esta autoridad el 05 de Diciembre de 2017, mediante el cual da contestación en forma parcial y envía la información y/o documentación de la Entidad Financiera BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A., de la cuenta número 00240628893 y mediante oficio número 214-3/OOM-6490880/2017 de fecha 31 de Octubre de 2017, mismo que fue recibido por esta autoridad el 18 de Diciembre de 2017, mediante el cual da contestación en forma total en el cual manifiesta no haber localizado información y/o documentación por el mes de Abril de 2016 ambos, firmados por la C. LUCILA SAÚL HERNANDEZ en su carácter de Directora General Adjunta, perteneciente a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; oficios mediante el cual, da respuesta a la solicitud SFINCOAHACF/2017/000201 de fecha 19 de Septiembre de 2017, anexado copia certificada de los estados de cuenta a nombre de la contribuyente COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., los cuales se señalan a continuación:



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
Exp.: VRM0503037/16
RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 15

INSTITUCIÓN BANCARIA	NUMERO DE CUENTA PROPORCIONADA POR LA CNBV	DOCUMENTACIÓN PROPORCIONADA	OFICIO CON EL CUAL SE RECIBIÓ LA DOCUMENTACIÓN
Banco Mercantil del Norte, S.A.	Cuenta Número 00240628893	Se anexan copias certificadas de los estados de cuenta del mes Abril de 2016.	214-3/OOM-6438196/2017

Ahora bien, de la información y documentación proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en relación a la contribuyente visitada COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., documentación consistente en los Estados de Cuenta Bancarios del mes de Abril de 2016, se conoció un total de depósitos contenidos en los estados de cuenta bancarios en cantidad de \$ 2,522,062.36, la integración de lo anteriormente expuesto, es la siguiente:

MES 2016	DEPOSITOS DEL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. CUENTA NUMERO 00240628893
ABRIL	\$2,522,062.36
SUMA	\$2,522,062.36

El análisis e integración de la cantidad de \$ 2,522,062.36 correspondiente al total de los depósitos contenidos en su cuenta bancaria número 00240628893 de la Entidad Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., es la siguiente:

MES	FECHA DEL DEPÓSITO	REFERENCIA	CONCEPTO	TOTAL DEPÓSITADO	IMPORTE DEPÓSITO
ABRIL	01/04/2016	0010416	MAQUILA	\$27,165.03	\$23,418.13
	01/04/2016	0000001	PAGO DE FACTURA	25,700.00	22,155.17
	08/04/2016	0080416	F	16,111.00	13,888.79
	08/04/2016	0000893	PAGO A FACTURA	225,552.00	194,441.38
	08/04/2016		ABONO A FACTURA	280,000.00	241,379.31
	13/04/2016	0000001	PAGO DE FACTURA	21,900.00	18,879.31
	15/04/2016	0000893	PAGO A FACTURA	258,889.00	223,180.17
	15/04/2016	0150416	MAQUILA	36,913.67	31,822.13
	15/04/2016			25,138.22	21,670.88
	19/04/2016	0190416	MAQUILA	59,496.40	51,290.00
	19/04/2016	0190416	MAQUILA	9,166.54	7,902.19
	19/04/2016	0000001	BENU	27,500.00	23,706.90
	22/04/2016	2242016	MAQUILA	34,984.81	30,159.32
	22/04/2016	0000001	BENU	17,900.00	15,431.03
	22/04/2016	2242016	MAQUILA	5,800.00	5,000.00
	22/04/2016	0000893	PAGO A FACTURA	261,942.00	225,812.07
	22/04/2016			21,048.20	18,145.00
	26/04/2016		DE LA CUENTA 0226402967	134,000.00	115,517.24
	27/04/2016	9227317	PAGO FACTURA	12,180.00	10,500.00
	27/04/2016			290,000.00	250,000.00
	28/04/2016			18,560.00	16,000.00
	28/04/2016	0000002	BENU	16,400.00	14,137.93
	28/04/2016		DEPOSITO DE LA CUENTA 0645617830	64,803.40	55,865.00
	28/04/2016		DEPOSITO DE LA CUENTA 0645617830	56,434.00	48,650.00
	28/04/2016		DEPOSITO DE LA CUENTA 0645617830	34,336.00	29,600.00
	28/04/2016		DEPOSITO DE LA CUENTA 0645617830	30,044.00	25,900.00
	28/04/2016		DEPOSITO DE LA CUENTA 0645617830	27,666.00	23,850.00

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
 Exp.: VRM0503037/16
 RFC: CAB130522F15

HOJA No. 16

Continúa el cuadro anterior

MES	FECHA DEL DEPÓSITO	REFERENCIA	CONCEPTO	TOTAL DEPÓSITADO	IMPORTE DEPÓSITO
ABRIL	28/04/2016		DEPOSITO DE LA CUENTA 0645617830	50,352.12	43,407.00
	29/04/2016	0000001	BENU	14,954.40	12,891.72
	29/04/2016			39,067.20	33,678.62
	29/04/2016		DEPOSITO DE LA CUENTA 0645617830	32,480.00	28,000.00
	29/04/2016		DEPOSITO DE LA CUENTA 0645617830	62,129.60	53,560.00
	29/04/2016		DEPOSITO DE LA CUENTA 0645617830	30,390.40	26,198.62
	29/04/2016	4293037	MAQUILA	42,930.37	37,008.94
	29/04/2016	0000893	PAGO A FACTURA	210,128.00	181,144.83
TOTAL				\$2,522,062.36	\$2,174,191.69

Se hace constar que los Estados de Cuenta Bancarios, proporcionados por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores correspondientes a la Entidad Financiera Banco Mercantil del Norte, S.A., se encuentran contenidos en 05 copias fotostáticas, foliada por el C. Auditor, en forma económica con los números del 01 al 05. Se hace constar que las copias fotostáticas debidamente certificadas por el Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, LAF. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, y se encuentran a disposición de la contribuyente visitada en el expediente abierto correspondiente a la contribuyente COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., por el mes de Abril de 2016, en esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, hechos que se hicieron constar en el oficio número AFG-ACF/ALM-OC-001/2018 de fecha 22 de Febrero de 2018.

INFORMACION PROPORCIONADA POR TERCEROS.

Con el fin de continuar con los procedimientos de revisión iniciados mediante la orden de visita domiciliaria número VRM0503037/16 contenida en el oficio número 234/2016, de fecha 12 de Octubre de 2016, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y en virtud de que la contribuyente visitada COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V. no ha proporcionado la información y documentación solicitada mediante el oficio número 234/2016 antes mencionado y mediante el oficio AFG-ACF/OSALM-032/2016 de fecha 23 de Noviembre de 2016 emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; y con el fin de verificar las operaciones realizadas por la contribuyente visitada, esta autoridad llevo a cabo consulta a la base de datos perteneciente a la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, lo anterior, con el fin de verificar las operaciones realizadas por la contribuyente visitada, derivado de dicha consulta, esta autoridad conoció que la contribuyente visitada realizo operaciones con: ORGANIZACIÓN TREVIÑO DELGADO, S.A. DE C.V., LA PROVIDENCIA CIA COMERCIALIZADORA DE COAHUILA, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS Y REHABILITACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; por lo cual, esta autoridad procedió a emitir orden de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero número COMO502024/17 de fecha 25 de Septiembre de 2017, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la contribuyente ORGANIZACIÓN TREVIÑO DELGADO, S.A. DE C.V., misma que fue notificada previo citatorio el 27 de Septiembre de 2017, a la C. LAURA CARMINA ARMENDARIZ BORREGO en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Encargada Administrativa de la contribuyente





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
Exp.: VRM0503037/16
RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 17

ORGANIZACIÓN TREVIÑO DELGADO, S.A. DE C.V.; así mismo, oficio número COMO502023/17 de fecha 25 de Septiembre de 2017, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la contribuyente LA PROVIDENCIA CIA COMERCIALIZADORA DE COAHUILA, S.A. DE C.V., misma que fue notificada previo citatorio el 05 de Octubre de 2017, a la C. IRMA NOELIA FRANCO GONZALEZ en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Auxiliar Contable de la contribuyente LA PROVIDENCIA CIA COMERCIALIZADORA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.; así mismo, oficio número COMO502026/17 de fecha 25 de Septiembre de 2017, emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, a la contribuyente PRODUCTOS Y REHABILITACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., misma que fue notificada previo citatorio el 04 de Octubre de 2017, a la C. MARIA CANDELARIA MARTINEZ CEDILLO en su carácter de tercero compareciente y quien dijo ser Empleada de la contribuyente PRODUCTOS Y REHABILITACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

Ahora bien, esta autoridad cuenta con la información y documentación obtenida de la contribuyente ORGANIZACIÓN TREVIÑO DELGADO, S.A. DE C.V., LA PROVIDENCIA CIA COMERCIALIZADORA DE COAHUILA, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS Y REHABILITACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., cuyo resultado fue, que la contribuyente visitada COMERCIALIZADORA Y ARRENDAMIENTO BENNU, S.A. DE C.V., tuvo operaciones con los terceros relacionados, anteriormente mencionados, en cantidad de \$ 1,346,209.66, cuyo análisis e integración es el siguiente:

MES 2016	ORGANIZACIÓN TREVIÑO DELGADO, S.A. DE C.V.	LA PROVIDENCIA CIA COMERCIALIZADORA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	PRODUCTOS Y REHABILITACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	TOTAL
ABRIL	\$335,030.62	\$186,600.59	\$824,578.45	\$1,346,209.66
SUMA	\$335,030.62	\$186,600.59	\$824,578.45	\$1,346,209.66

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL TERCERO ORGANIZACIÓN TREVIÑO DELGADO, S.A. DE C.V. --

Ahora bien, y de la revisión a la información y documentación obtenida de la contribuyente ORGANIZACIÓN TREVIÑO DELGADO, S.A. DE C.V., en relación con las operaciones que en su carácter de tercero realizo con la contribuyente visitada COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., documentación consistente en pólizas de cheque, facturas de ventas expedidas por COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V. a favor de ORGANIZACIÓN TREVIÑO DELGADO, S.A. DE C.V. y estados de cuenta bancarios de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. de la cuenta bancaria número 0645617830 a nombre de ORGANIZACIÓN TREVIÑO DELGADO, S.A. de C.V., y declaraciones informativas de operaciones con terceros, información y documentación que forma parte de la contabilidad propiedad de la contribuyente ORGANIZACIÓN TREVIÑO DELGADO, S.A. de C.V.; derivado de dicha revisión, se conoció que la contribuyente visitada COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V. tuvo operaciones con ORGANIZACIÓN TREVIÑO DELGADO, S.A. de C.V. por el mes de Abril de 2016, por un importe de \$ 335,030.62, un impuesto al valor agregado en cantidad de \$ 53,604.90, y un total de \$ 388,635.52, cuyo análisis e integración, es el siguiente:



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
Exp.: VRM0503037/16
RFC: CAB130522F15

HOJA No. 18

MES 2016	NUMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	TOTAL
ABRIL	682	28/04/2016	ORGANIZACIÓN TREVIÑO DELGADO, S.A. DE C.V.	\$ 25,900.00	\$ 4,144.00	\$ 30,044.00
	683	28/04/2016	ORGANIZACIÓN TREVIÑO DELGADO, S.A. DE C.V.	23,850.00	3,816.00	27,666.00
	684	28/04/2016	ORGANIZACIÓN TREVIÑO DELGADO, S.A. DE C.V.	48,650.00	7,784.00	56,434.00
	685	28/04/2016	ORGANIZACIÓN TREVIÑO DELGADO, S.A. DE C.V.	55,865.00	8,938.40	64,803.40
	686	28/04/2016	ORGANIZACIÓN TREVIÑO DELGADO, S.A. DE C.V.	43,407.00	6,945.12	50,352.12
	681	28/04/2016	ORGANIZACIÓN TREVIÑO DELGADO, S.A. DE C.V.	29,600.00	4,736.00	34,336.00
	690	29/04/2016	ORGANIZACIÓN TREVIÑO DELGADO, S.A. DE C.V.	53,560.00	8,569.60	62,129.60
	691	29/04/2016	ORGANIZACIÓN TREVIÑO DELGADO, S.A. DE C.V.	28,000.00	4,480.00	32,480.00
	692	29/04/2016	ORGANIZACIÓN TREVIÑO DELGADO, S.A. DE C.V.	26,198.62	4,191.78	30,390.40
SUMA				\$ 335,030.62	\$ 53,604.90	\$ 388,635.52

Continúa el cuadro anterior

MES 2016	CONCEPTO DE LA COMPRA O GASTO	FORMA DE PAGO	IMPORTE DEL PAGO	BANCO	NUMERO DE CUENTA	FECHA DE COBRO
ABRIL	COMPACTACION DE CAMINO DE TERRACERIA, HABILITADO CON PIPA DE AGIA Y VIBRO. EN EL PERIODO DEL 06 DE JULIO AL 11 DE JULIO DE 2015	CHEQUE 2544	\$ 30,044.00	BANORTE	0645617830	28/04/2016
	NIVELACION DE TERRENO CON COMPACTADORA, SERVICIO DE VULKANIZACION	CHEQUE 2545	\$ 27,666.00	BANORTE	0645617830	28/04/2016
	DESCAPOTE DE TERRENO CON ESCABADORA	CHEQUE 2546	\$ 56,434.00	BANORTE	0645617830	28/04/2016
	ESTUDIO DE PERFORACION CON NUCLEO EN EL PERIODO DEL 20 DE JULIO AL 25 DE JULIO DE 2015	CHEQUE 2548	\$ 64,803.40	BANORTE	0645617830	28/04/2016
	PERFORACION CON NUCLEO DE BARRENACION DE 30 MTS C/U CORRESP. DEL 27 DE MARZO AL 02/ABRIL/2016, ESTUDIO DE PERFORACION CON NUCLEO EN EL PERIODO DEL 20 DE JULIO AL 25 DE JULIO DE 2015	CHEQUE 2549	\$ 50,352.12	BANORTE	0645617830	28/04/2016
	PERFORACIONES CON NUCLEO DE BARRENACION DE 30 MTS C/U CORRESPONDIENTE DEL 20 AL 26 DE MARZO DEL 2016	CHEQUE 2550	\$ 34,336.00	BANORTE	0645617830	28/04/2016
	ESTUDIO DE PERFORACION CON NUCLEO EN EL PERIODO DEL 20 DE JULIO AL 25 DE JULIO DE 2015	CHEQUE 2551	\$ 62,129.60	BANORTE	0645617830	29/04/2016
	PERFORACIONES CON NUCLEO DE BARRENACION DE 30 MTS C/U CORRESPONDIENTE DEL 03 AL 09 DE ABRIL 2016	CHEQUE 2553	\$ 32,480.00	BANORTE	0645617830	29/04/2016
	PERFORACIONES CON NUCLEO DE BARRENACION DE 30 MTS C/U CORRESPONDIENTE DEL 10-16 DE ABRIL 2016, SERVICIO DE VULKANIZACION	CHEQUE 2554	\$ 30,390.40	BANORTE	0645617830	29/04/2016
SUMA			\$ 388,635.52			

Se hace constar que la documentación, proporcionada por ORGANIZACIÓN TREVIÑO DELGADO, S.A. DE C. V., en su carácter de tercero relacionado, consistente en pólizas de cheque, facturas de ventas expedidas por COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V. a favor de ORGANIZACIÓN TREVIÑO



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
Exp.: VRM0503037/16
RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 19

DELGADO, S.A. DE C.V. y estados de cuenta bancarios de la Institución Banco Mercantil del Norte, S.A. de la cuenta bancaria número 0645617830 a nombre de ORGANIZACIÓN TREVIÑO DELGADO, S.A. de C.V.; así como citatorio para notificar la solicitud de información y documentación que se indica con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado número COM0502024/17, orden de solicitud y documentación que se indica con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado número COMO502024/17 y acta de notificación; se encuentra contenida en 09 copias fotostáticas foliadas en forma económica con los números del 01 al 09, se encuentran debidamente certificada por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se encuentran a disposición de la contribuyente visitada en el expediente abierto correspondiente a la contribuyente COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., por el mes de Abril de 2016, en esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL TERCERO LA PROVIDENCIA CIA COMERCIALIZADORA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.

Ahora bien, y de la revisión a la información y documentación obtenida de la contribuyente LA PROVIDENCIA CIA COMERCIALIZADORA DE COAHUILA, S.A. DE C.V., en relación con las operaciones que en su carácter de tercero realizo con la contribuyente visitada COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., documentación consistente en pólizas de transferencia electrónica, facturas de ventas expedidas por COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V. a favor de LA PROVIDENCIA CIA COMERCIALIZADORA DE COAHUILA, S.A. DE C.V. y estados de cuenta bancarios de la Institución Banco Nacional de Mexico, S.A. de la cuenta bancaria número 7702557821 a nombre de LA PROVIDENCIA CIA COMERCIALIZADORA DE COAHUILA, S.A. de C.V., y declaraciones informativas de operaciones con terceros, información y documentación que forma parte de la contabilidad propiedad de la contribuyente LA PROVIDENCIA CIA COMERCIALIZADORA DE COAHUILA, S.A. de C.V.; derivado de dicha revisión, se conoció que la contribuyente visitada COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V. tuvo operaciones con LA PROVIDENCIA CIA COMERCIALIZADORA DE COAHUILA, S.A. de C.V. por el mes de Abril de 2016, por un importe de \$ 186,600.39, un impuesto al valor agregado en cantidad de \$ 29,856.06, y un total de \$ 216,456.45, cuyo análisis e integración, es el siguiente:

MES 2016	NUMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	TOTAL
ABRIL	671	18/04/2016	LA PROVIDENCIA CIA COMERCIALIZADORA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	\$ 23,418.13	\$ 3,746.90	\$ 27,165.03
	672	18/04/2016	LA PROVIDENCIA CIA COMERCIALIZADORA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	31,822.13	5,091.54	36,913.67
	715	19/05/2016	LA PROVIDENCIA CIA COMERCIALIZADORA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	51,290.00	8,206.40	59,496.40
	716	19/05/2016	LA PROVIDENCIA CIA COMERCIALIZADORA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	7,902.19	1,264.35	9,166.54
	677	22/04/2016	LA PROVIDENCIA CIA COMERCIALIZADORA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	30,159.32	4,825.49	34,984.81
	678	22/04/2016	LA PROVIDENCIA CIA COMERCIALIZADORA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	5,000.00	800.00	5,800.00
	693	29/04/2016	LA PROVIDENCIA CIA COMERCIALIZADORA DE COAHUILA, S.A. DE C.V.	37,008.62	5,921.38	42,930.00
SUMA				\$ 186,600.39	\$ 29,856.06	\$ 216,456.45

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
 Exp.: VRM0503037/16
 RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 20

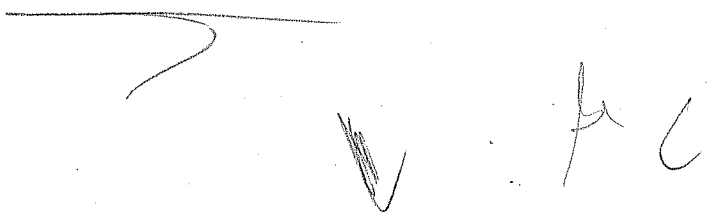
Continúa el cuadro anterior

MES 2016	CONCEPTO DE LA COMPRA O GASTO	FORMA DE PAGO	IMPORTE DEL PAGO	BANCO	NUMERO DE CUENTA	FECHA DE COBRO
ABRIL	MAQUILA CANASTILLA EM-100	TRANSFERENCIA	\$ 27,165.03	BANAMEX	551/7692788	01/04/2016
	MAQUILA CANASTILLA EM-100	TRANSFERENCIA	\$ 36,913.07	BANAMEX	551/7692788	15/04/2016
	MAQUILA CANASTILLA EM-100	TRANSFERENCIA	\$ 59,496.40	BANAMEX	551/7692788	19/04/2016
	MAQUILA CANASTILLA EM-100	TRANSFERENCIA	\$ 9,166.54	BANAMEX	551/7692788	19/04/2016
	MAQUILA CANASTILLA EM-100	TRANSFERENCIA	\$ 34,984.81	BANAMEX	551/7692788	22/04/2016
	MAQUILA CANASTILLA EM-100	TRANSFERENCIA	\$ 5,800.00	BANAMEX	551/7692788	22/04/2016
	MAQUILA CANASTILLA EM-100	TRANSFERENCIA	\$ 42,930.37	BANAMEX	551/7692788	29/04/2016
SUMA			\$ 216,456.22			

Se hace constar que la documentación, proporcionada por LA PROVIDENCIA CIA COMERCIALIZADORA DE COAHUILA, S.A. DE C. V., en su carácter de tercero relacionado, consistente en pólizas de transferencia electrónica, facturas de ventas expedidas por COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V. a favor de LA PROVIDENCIA CIA COMERCIALIZADORA DE COAHUILA, S.A. DE C.V. y estados de cuenta bancarios de la Institución Banco Nacional de Mexico, S.A. de la cuenta bancaria número 7702557821 a nombre de LA PROVIDENCIA CIA COMERCIALIZADORA DE COAHUILA, S.A. de C.V.; así como citatorio para notificar la solicitud de información y documentación que se indica con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado número COM0502023/17, orden de solicitud y documentación que se indica con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado número COMO502023/17 y acta de notificación; se encuentra contenida en 09 copias fotostáticas foliadas en forma económica con los números del 01 al 09, se encuentran debidamente certificada por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se encuentran a disposición de la contribuyente visitada en el expediente abierto correspondiente a la contribuyente COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., por el mes de Abril de 2016, en esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR EL TERCERO PRODUCTOS Y REHABILITACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.

Ahora bien, y de la revisión a la información y documentación obtenida de la contribuyente PRODUCTOS Y REHABILITACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., en relación con las operaciones que en su carácter de tercero realizo con la contribuyente visitada COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., documentación consistente en pólizas de retiro, facturas de ventas expedidas por COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V. a favor de PRODUCTOS Y REHABILITACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. y estados de cuenta bancarios de la Institución Banca Afirme, S.A. de la cuenta bancaria número 000116404249 a nombre de PRODUCTOS Y REHABILITACIONES INDUSTRIALES, S.A. de C.V., información y documentación que forma parte de la contabilidad propiedad de la contribuyente PRODUCTOS Y REHABILITACIONES INDUSTRIALES, S.A. de C.V.; derivado de dicha revisión, se conoció que la contribuyente visitada COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V. tuvo operaciones con PRODUCTOS Y REHABILITACIONES INDUSTRIALES, S.A. de C.V. por el mes de Abril de 2016, por un importe de \$ 824,578.45, un impuesto al valor agregado en cantidad de \$ 131,832.55, y un total de \$ 956,511.00, cuyo análisis e integración, es el siguiente:



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
Exp.: VRM0503037/16
RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 21

MES 2016	NUMERO DE FACTURA	FECHA DE FACTURA	NOMBRE DEL PROVEEDOR	IMPORTE	IVA	TOTAL
ABRIL	660	11/04/2016	PRODUCTOS Y REHABILITACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	\$ 194,441.38	\$ 31,110.62	\$ 225,552.00
	668	15/04/2016	PRODUCTOS Y REHABILITACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	223,180.17	35,708.83	258,889.00
	679	22/04/2016	PRODUCTOS Y REHABILITACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	225,812.07	36,129.93	261,942.00
	695	30/04/2016	PRODUCTOS Y REHABILITACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.	181,144.83	28,983.17	210,128.00
SUMA				\$ 824,578.45	\$ 131,932.55	\$ 956,511.00

Continúa el cuadro anterior

MES 2016	CONCEPTO DE LA COMPRA O GASTO	FORMA DE PAGO	IMPORTE DEL PAGO	BANCO	NUMERO DE CUENTA	FECHA DE COBRO
ABRIL	MAQUINADO DE FLECHA DE TAMBOR DRAGA SERIE JOB6441	TRANSFERENCIA	\$ 225,552.00	BANCA AFIRME	000116404249	08/04/2016
	SUMINISTRO E INSTALACION BASE DE SEGMENTO GIRO DRAGA	TRANSFERENCIA	\$ 258,889.00	BANCA AFIRME	000116404249	15/04/2016
	REPARACION ESTRUCTURAL Y DE REFRACTARIO DE ENSAMBLE DE CODO Y TUBO DEL SISTEMA DE AIRE CALIENTE Y COMBUSTIBLE AL ALTO HORNO 5 (4 PZAS)	TRANSFERENCIA	\$ 261,942.00	BANCA AFIRME	000116404249	22/04/2016
	MANO DE OBRA POR EL PERIODO DEL 21 AL 27 DE ABRIL	TRANSFERENCIA	\$ 210,128.00	BANCA AFIRME	000116404249	29/04/2016
SUMA			\$ 956,511.00			

Se hace constar que la documentación, proporcionada por PRODUCTOS Y REHABILITACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C. V., en su carácter de tercero relacionado, consistente en pólizas de retiro, facturas de ventas expedidas por COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V. a favor de PRODUCTOS Y REHABILITACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V. y estados de cuenta bancarios de la Institución Banca Afirme, S.A. de la cuenta bancaria número 000116404249 a nombre de PRODUCTOS Y REHABILITACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V.; así como citatorio para notificar la orden de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado número COM0502026/17, orden de visita domiciliaria con relación a operaciones en su carácter de tercero relacionado número COMO502026/17, acta parcial de inicio de aportación de datos en su carácter de tercero, citatorio para notificar acta final de aportación de datos en su carácter de tercero y acta final de aportación de datos en su carácter de tercero; se encuentra contenida en 21 copias fotostáticas foliadas en forma económica con los números del 01 al 21, se encuentran debidamente certificada por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, y se encuentran a disposición de la contribuyente visitada en el expediente abierto correspondiente a la contribuyente COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., por el mes de Abril de 2016, en esta Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración Central de Fiscalización, de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

La contribuyente visitada está afecta al pago del Impuesto al Valor Agregado por el valor de sus actos o actividades a la tasa del 16% de conformidad a lo establecido en los Artículos 1 primer párrafo fracción I,

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
Exp.: VRM0503037/16
RFC: CAB130522F15

HOJA No. 22

segundo y tercer párrafo, 1-B primer y segundo párrafo, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 55 primer párrafo fracción I, II, 56 primer párrafo fracción III y IV, 62 primer párrafo fracción I y IV y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 33 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida.

C) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE

PERIODO REVISADO.- ABRIL DE 2016.

RESULTADO DE LA REVISION:

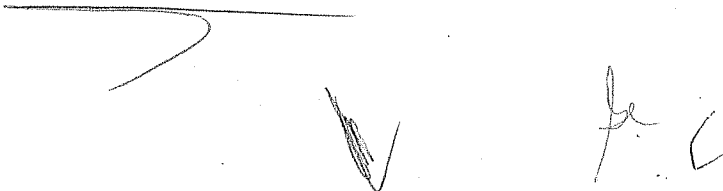
Se hace constar que a la fecha de la presente Resolución la contribuyente visitada COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., no ha proporcionado a esta Autoridad la información y documentación solicitada al amparo de la orden de visita domiciliaria número VRM0503037/16 contenida en el oficio número 234/2016, de fecha 11 de Octubre de 2016, y mediante el oficio número AFG-ACF/OSALM-032/2016 de fecha 23 de Noviembre de 2016 emitido por el C. L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO, en su carácter de Administrador Local de Fiscalización de Monclova de la Administración Central de Fiscalización de la Administración General Tributaria de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza; por lo que esta autoridad no cuenta con elementos necesarios para conocer el Impuesto al Valor Agregado Acreditado correspondiente al mes de Abril de 2016.

OTROS HECHOS:

Se hace constar que en virtud de que la contribuyente visitada durante el desarrollo de la visita domiciliaria desocupo su domicilio fiscal presentando aviso de cambio correspondiente, el cual no surtió efectos y esta autoridad procederá de conformidad con el artículo 46-A primer y segundo párrafo, fracción III del Código Fiscal de la Federación vigente.

Se hace constar que los hechos y/o irregularidades consignados en la presente Resolución, se basan en la información obtenida de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, así como de la información y documentación proporcionada por los terceros relacionados ORGANIZACIÓN TREVIÑO DELGADO, S.A. DE C.V., LA PROVIDENCIA CIA COMERCIALIZADORA DE COAHUILA, S.A. DE C.V. y PRODUCTOS Y REHABILITACIONES INDUSTRIALES, S.A. DE C.V., así como de la consulta a la base de datos, al rubro de declaraciones presentadas, por lo que esta autoridad procede a dejar a salvo las facultades de comprobación por los meses de Abril de 2016 sujeto a revisión, en caso de conocer hechos diferentes a los consignados en la presente Resolución. Lo anterior, no impide a esta autoridad ejercer nuevamente las facultades de comprobación por el mes de Abril de 2016, en los términos del artículo 42 del Código Fiscal de la Federación vigente, y determinar contribuciones omitidas correspondientes al ejercicio antes referido, cuando se comprueben hechos diferentes, de conformidad con lo establecido en los artículos 19 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente artículo 53-C del Código Fiscal de la Federación vigente, sin más límite que lo establecido en el artículo 67 del citado Código.

En virtud de lo anterior esta Unidad Administrativa, Administración Local de Fiscalización de Monclova, de la Administración General de Fiscalización, de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza, con fundamento en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 1 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación; así como al Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal, Sección I Cláusulas Primera, Segunda primer párrafo, fracción I, celebrado por el Gobierno Federal por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y el Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, suscrito en fecha 8 de julio de 2015 y publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 12 de





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
Exp.: VRM0503037/16
RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 23

agosto de 2015 y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila No. 68 de fecha 25 de agosto de 2015; determina que la contribuyente COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., se encuentra afecta al pago del gravamen en cuestión, de conformidad con lo dispuesto en artículos 1 primer párrafo fracción I, segundo y tercer párrafo, 1-B primer y segundo párrafo, 4 primer y segundo párrafo, 5 primer párrafo, fracción I, II y III de la Ley del Impuesto al Valor Agregado; artículo 28 primer párrafo fracciones I, II y III, 55 primer párrafo fracción I, II, 56 primer párrafo fracción III y IV, 62 primer párrafo fracción I y IV y 63 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación y artículo 33 primer párrafo fracción I del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, ordenamientos vigentes en el periodo que se liquida, por lo que procede a determinar el crédito fiscal como a continuación se indica:

II.- DETERMINACIÓN DEL CREDITO FISCAL POR EL MES COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2016

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DE LOS PAGOS MENSUALES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO POR EL MES COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2016 DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5 D VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	Abril	TOTAL
VALOR NETO DE ACTOS O ACTIVIDADES GRAVADAS A LA TASA DEL 16% SEGÚN APARTADO I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCISO B) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	\$2,174,191.69	\$2,174,191.69
(MULTIPLICADO POR) TASA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1 SEGUNDO PARRAFO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, VIGENTE EN EL PERIODO QUE SE LIQUIDA.	16%	-----
(IGUAL A) IMPUESTO CORRESPONDIENTE	\$347,870.67	\$347,870.67
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACREDITABLE SEGÚN APARTADO I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCISO C) DEL CONSIDERANDO UNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN.	\$0.00	\$0.00
(MENOS) PAGOS MENSUALES EFECTUADOS SEGÚN APARTADO I.- IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, INCISO A) DEL CONSIDERANDO ÚNICO DE LA PRESENTE RESOLUCIÓN	\$0.00	\$0.00
(MENOS) SALDO A FAVOR DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO DE PERIODOS ANTERIORES	\$0.00	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO DETERMINADO DE CONFORMIDAD CON LO SEÑALADO EN EL ARTICULO 5 D DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO VIGENTE EN EL EJERCICIO QUE SE LIQUIDA	\$347,870.67	\$347,870.67

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
 Exp.: VRM0503037/16
 RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 24

Continúa el cuadro anterior

MES	Abril	TOTAL
(MULTIPLICADO POR) FACTOR DE ACTUALIZACIÓN	1.1045	-----
(IGUAL A) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO ACTUALIZADO A CARGO	\$384,223.16	\$384,223.16
(MENOS) IMPUESTO AL VALOR AGREGADO HISTÓRICO A CARGO	\$347,870.67	\$347,870.67
(IGUAL A) PARTE ACTUALIZADA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	\$36,352.49	\$36,352.49

RESUMEN DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO

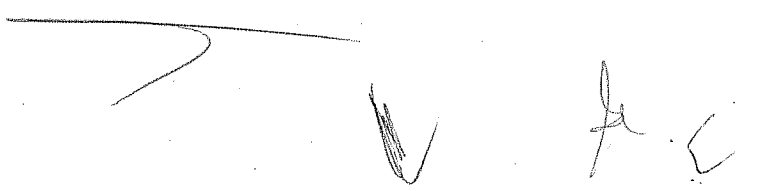
IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	IMPUESTO ACTUALIZADO
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$347,870.67	\$36,352.49	\$384,223.16

III.- FACTOR DE ACTUALIZACION

Los factores de actualización que figura en la hoja 24 del Capítulo II de la presente resolución, se determinaron de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación; tomando como base el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo, publicado en el Diario Oficial de la Federación por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', según comunicación del Banco de México publicada en el Diario Oficial de la Federación del 25 de enero de 2011; dividiéndolo entre el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al mes más antiguo del periodo, también expresado con la base 'segunda quincena de diciembre de 2010=100', publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, como se indica a continuación:

A.- DETERMINACION DEL FACTOR DE ACTUALIZACION DE LOS PAGOS DEFINITIVOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL MES COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2016, DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO DEFINITIVO HASTA EL MES DE JUNIO DEL 2018.

CONCEPTO	Abril 2016
PERIODO DE ACTUALIZACION	Mayo 2016 a Junio 2018
INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS RECIENTE DEL PERIODO	131.7730
DEL MES DE :	Mayo 2018
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	08 de Junio de 2018
(DIVIDIDO ENTRE) INDICE NACIONAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR DEL MES ANTERIOR AL MAS ANTIGUO DEL PERIODO	119.3020
DEL MES DE:	Abril 2016
PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DE FECHA	10 de Mayo de 2016
(IGUAL A) FACTOR DE ACTUALIZACION	1.1045



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
 Exp.: VRM0503037/16
 RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 25

IV.- RECARGOS

En virtud de que la contribuyente COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V. omitió pagar las contribuciones a cargo determinadas por ésta autoridad, mismas que se indican en el Capítulo II de la Determinación del Crédito Fiscal de la presente Resolución; con fundamento en los artículos 20 primer párrafo y 21 primero, segundo, cuarto y quinto párrafos del Código Fiscal de la Federación vigente, se procede a determinar el importe de los recargos en concepto de indemnización al Fisco Federal por falta de pago oportuno, multiplicado las contribuciones omitidas actualizadas determinadas, por las diferentes tasas mensuales de recargos vigentes en cada uno de los meses transcurridos desde el mes de Mayo de 2016 hasta el mes de Junio de 2018 mismas que se encuentran establecidas como sigue:

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2016

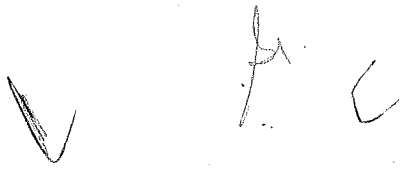
De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 18 de Noviembre de 2015 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS mayo a diciembre 2016	9.04

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2017

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2016 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2016, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.13
Febrero	1.13
Marzo	1.13
Abril	1.13
Mayo	1.13
Junio	1.13
Julio	1.13
Agosto	1.13
Septiembre	1.13
Octubre	1.13
Noviembre	1.13
Diciembre	1.13
TOTAL DE RECARGOS enero a diciembre 2017	13.56



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
 Exp.: VRM0503037/16
 RFC: CAB130522F15

HOJA No. 26

RECARGOS GENERADOS POR EL AÑO DE 2018

De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8o. de la Ley de Ingresos de la Federación publicada el 15 de Noviembre de 2017 y en el Artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente en el año de 2018, como a continuación se detalla:

MES	TASA
Enero	1.47
Febrero	1.47
Marzo	1.47
Abril	1.47
Mayo	1.47
Junio	1.47
TOTAL DE RECARGOS enero a junio 2018	8.82

RECARGOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

1.- DETERMINACION DEL MONTO DE RECARGOS APLICABLES DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO A CARGO EN PAGOS MENSUALES POR EL MES COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2016, ACTUALIZADO DESDE LA FECHA LIMITE DE LA OBLIGACION PARA LA PRESENTACION DE CADA PAGO, HASTA LA FECHA DE LA PRESENTE RESOLUCION.

MES	MES DE CAUSACION	AÑO CAUSACION	IMPUESTO OMITIDO ACTUALIZADO	% RECARGOS	RECARGOS
Abril	Mayo a Diciembre	2016	384,223.16	9.04	\$34,733.77
Abril	Enero a Diciembre	2017	384,223.16	13.56	52,100.66
Abril	Enero a Junio	2018	384,223.16	8.82	33,888.48
TOTAL					\$120,722.91

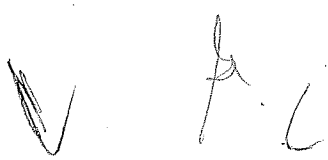
RESUMEN DE LOS RECARGOS

IMPUESTO OMITIDO	RECARGOS
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$120,722.91
TOTAL	\$120,722.91

V.- MULTAS

1.- MULTAS DE FONDO

En relación con lo anterior y en virtud de que la contribuyente COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V. omitió pagar contribuciones para efectos de Impuesto al Valor agregado como sujeto directo por un importe de \$347,870.67 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS SETENTA PESOS 67/100 M.N.) se hace acreedor a la imposición de una multa equivalente al 55% de las contribuciones omitidas de conformidad con lo establecido en el Artículo 76 primer párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, en relación al penúltimo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación vigente, como se determina a continuación:



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
 Exp.: VRM0503037/16
 RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 27

DETERMINACION DE LA MULTA DE FONDO POR ADEUDO PARA EFECTOS DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO COMO SUJETO DIRECTO POR EL MES COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2016, DE CONFORMIDAD CON ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE EN RELACION AL PENÚLTIMO PARRAFO DEL ARTICULO 70 DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN VIGENTE.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	SANCION DEL 55% DEL IMPUESTO OMITIDO, CONTENIDO EN ARTÍCULO 76 PRIMER PÁRRAFO DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN, VIGENTE.
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$347,870.67	\$191,328.87
TOTAL	\$347,870.67	\$191,328.87

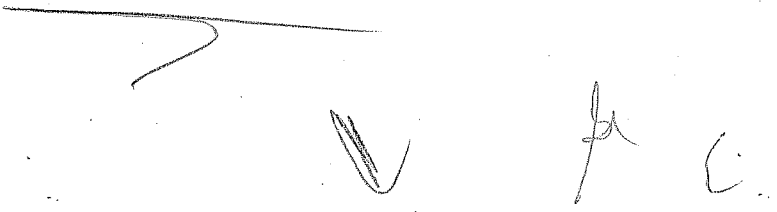
2.- DETERMINACION DE LAS MULTAS DE FORMA DE CONFORMIDAD AL ARTICULO 82 FRACCION II INCISO E), DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION VIGENTE EN EL MOMENTO EN QUE SE COMETIO LA INFRACCION.

A su vez la Contribuyente que se liquida COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., infringió el en relación con el artículo 81 Primer Párrafo Fracción II del Código Fiscal de la Federación vigente en el Ejercicio que se liquida, toda vez que presento declaraciones de pagos mensuales en forma distinta, a lo señalado por las disposiciones fiscales toda vez que las declaraciones presentadas por la contribuyente no corresponden a la cantidades que la autoridad determino uno vez que verifiko el cumplimiento de sus obligaciones haciéndose acreedor a una multa en cantidad de \$ 4,260.00 (Cuatro mil doscientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por el mes correspondiente a Abril del Impuesto al Valor agregado como sujeto directo cuya suma asciende a \$ 4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), haciéndose acreedor a la imposición de la multa, prevista en el artículo 82, fracción II, inciso e) del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1 de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:

PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 4,260.00

En virtud de que infringió el artículo 81 fracción II, del Código Fiscal de la Federación, se hace acreedor a la imposición de la multa mínima actualizada equivalente a la cantidad de \$ 4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) establecida en el artículo 82 fracción II, inciso e), del mismo Código.

La multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2018, se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 29 de diciembre de 2017, misma que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 17-A sexto párrafo, del mencionado Código Fiscal de la Federación, el cual se describe a continuación:





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
Exp.: VRM0503037/16
RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 28

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades establecidas en el mismo ordenamiento se actualizarán cuando el incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor desde el mes en que se actualizaron por última vez, exceda del 10%. Dicha actualización se llevará a cabo a partir del mes de enero del siguiente ejercicio fiscal a aquél en el que se haya dado dicho incremento. Para la actualización mencionada se considerará el periodo comprendido desde el mes en el que éstas se actualizaron por última vez y hasta el último mes del ejercicio en el que se exceda el por ciento citado.

PRIMERA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 2,630.00.-

La multa mínima sin actualización establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente a partir del 1° de enero de 2004, asciende a la cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con el Artículo Segundo fracciones I, III y XXIII, de las Disposiciones Transitorias del Código Fiscal de la Federación, contenidas en el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal de la Federación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 5 de enero de 2004.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, y la Regla 2.1.13., de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicada en el Diario Oficial de la Federación del 28 de abril de 2006, se dan a conocer las cantidades actualizadas vigentes a partir del mes de enero de 2006, en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de julio de 2003 y hasta el mes de octubre de 2005 fue de 10.15%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 114.765 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de octubre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de noviembre de 2005, entre 104.188 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2003, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera, con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de julio 2003 al mes de diciembre de 2005. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2005 que fue de 115.591 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de diciembre de 2005 y el citado índice correspondiente al mes de junio de 2003, que fue de 104.188 puntos publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2003. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1094, mismo que fue publicado en el Anexo 5 Rubro C, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
Exp.: VRM0503037/16
RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 29

Así, la multa mínima en cantidad de \$2,375.00 (DOS MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1094, da como resultado una multa mínima actualizada en cantidad de \$2,634.82 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS 82/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A último párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades, se considerarán inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, de donde se obtiene un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5, Rubro A de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2006, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de mayo de 2006, vigente a partir del 1º de enero de 2006.

SEGUNDA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,000.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2008, asciende a la cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.10 fracción I, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de enero de 2009 y en la Regla I.2.1.7., fracción I, de la Segunda Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2009, publicada el 21 de diciembre de 2009, en el mismo ordenamiento oficial.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2009 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2006 y hasta el mes de junio de 2008 fue de 10.16%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 128.118 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de junio de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2008, entre 116.301 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2005, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2006 al mes de diciembre de 2008. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes anterior al más antiguo de dicho periodo, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008 que fue de 132.841 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2008 y el citado índice correspondiente al mes de diciembre de 2005, que fue de 116.301 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2006. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1422.

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
Exp.: VRM0503037/16
RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 30

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$2,630.00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor de actualización obtenido de 1.1422, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,003.98 (TRES MIL TRES PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A penúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2008, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2009, aplicable a partir del 1° de enero de 2009.

TERCERA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$ 3,360.00

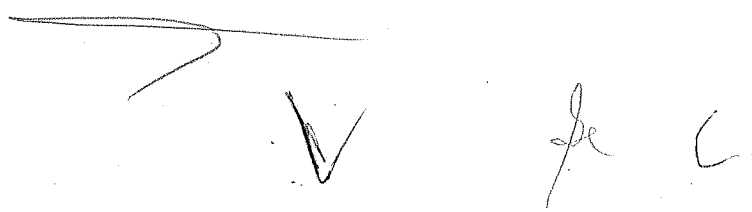
La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2011, asciende a la cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla I.2.1.7., fracción III, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 2011, con relación a la regla 2.1.12, fracción II, de la Cuarta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de septiembre de 2015.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2012 se dan a conocer las cantidades actualizadas en el Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de enero de 2009 y hasta el mes de marzo de 2011 fue de 10.03%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 100.797 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de abril de 2011, entre 91.606269782709 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2008, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 23 de febrero de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base a lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de enero de 2009 al mes de diciembre de 2011. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 9 de diciembre de 2011, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2008, que fue de 91.606269782709 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1211.



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
Exp.: VRM0503037/16
RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 31

El índice correspondiente al mes de noviembre de 2008, a que se refiere el párrafo anterior, esta expresado conforme a la nueva base segunda quincena de diciembre de 2010=100, cuya serie histórica del Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual de enero de 1969 a enero de 2011, fue publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación de 23 de febrero de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,000.00 (TRES MIL PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1211, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,363.30 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y TRES PESOS 30/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que fue publicada en el Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2012, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 05 de enero de 2012, aplicable a partir del 1° de enero de 2012.

CUARTA ACTUALIZACION **PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$3,780.00**

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2014, asciende a la cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.12, fracción V, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2015, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2014.

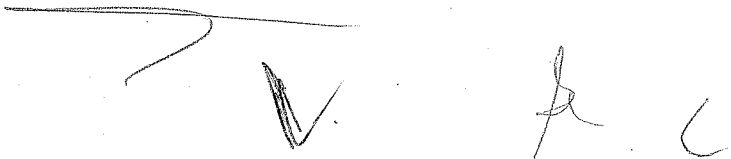
Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2015 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, apartado I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2011 y hasta el mes de marzo de 2014 fue de 10.11%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho porcentaje es el resultado de dividir 113.099 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de marzo de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de abril de 2014, entre 102.707 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2011, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de diciembre de 2011, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que debe tomarse en consideración es el comprendido del mes de noviembre de 2011 al mes de diciembre de 2014. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado, se obtendrá dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes inmediato anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que debe

.....32



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
Exp.: VRM0503037/16
RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 32

tomarse en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, que fue de 115.493 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de diciembre de 2014, y el Índice Nacional de Precios al Consumidor correspondiente al mes de noviembre de 2011, que fue de 102.707 puntos, publicado en el Diario Oficial de la Federación del 09 de diciembre de 2011. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1244.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,360.00 (TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1244, da como resultado una multa mínima actualizada de \$3,777.98 (TRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS 98/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5 Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 07 de enero de 2015, es aplicable a partir del 1° de enero de 2015

QUINTA ACTUALIZACION
PROCEDIMIENTO PARA ACTUALIZAR LA MULTA DE \$4,260.00

La multa mínima actualizada establecida en el artículo 82, fracción II, inciso e), del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 2017, asciende a la cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.), misma cantidad que fue actualizada de conformidad con el procedimiento establecido en la Regla 2.1.13, fracción VIII, de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, a partir del mes de enero de 2018 se dan a conocer las cantidades actualizadas en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017.

La actualización se llevó a cabo de acuerdo con el procedimiento siguiente:

El incremento porcentual acumulado del Índice Nacional de Precios al Consumidor en el periodo comprendido desde el mes de noviembre de 2014 y hasta el mes de agosto de 2017 fue de 10.41%, excediendo del 10% citado en el artículo 17-A sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación. Dicho por ciento es el resultado de dividir 127.513 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de agosto de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de septiembre de 2017, entre 115.493 puntos correspondiente al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, menos la unidad y multiplicado por 100.

De esta manera y con base en lo dispuesto en el artículo 17-A, sexto párrafo del Código Fiscal de la Federación, el periodo que se tomó en consideración para la actualización es el comprendido del mes de noviembre de 2014 al mes de diciembre de 2017. En estos mismos términos, el factor de actualización aplicable al periodo mencionado,

ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
 Exp.: VRM0503037/16
 RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 33

se obtuvo dividiendo el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes anterior al más reciente del periodo entre el citado índice correspondiente al último mes que se utilizó en el cálculo de la última actualización, por lo que se tomó en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de noviembre de 2017, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 08 de diciembre de 2017, que fue de 130.044 puntos y el citado índice correspondiente al mes de noviembre de 2014, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de diciembre de 2014, que fue de 115.493 puntos. Como resultado de esta operación, el factor de actualización obtenido y aplicado fue de 1.1259.

Por lo anteriormente expuesto, la multa mínima actualizada en cantidad de \$3,780.00 (TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA PESOS 00/100 M.N.) multiplicada por el factor obtenido de 1.1259, da como resultado una multa mínima actualizada de \$4,255.90 (CUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS 90/100 M.N.), misma que de conformidad con lo señalado en el artículo 17-A antepenúltimo párrafo del Código Fiscal de la Federación, que establece que para determinar el monto de las cantidades se considerarán, inclusive, las fracciones de peso; no obstante, dicho monto se ajustará para que las cantidades de 0.01 a 5.00 pesos en exceso de una decena, se ajusten a la decena inmediata anterior y de 5.01 a 9.99, se ajusten a la decena inmediata superior, obteniendo como resultado un importe de la multa mínima actualizada en cantidad de \$4,260.00 (CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), cantidad que se dio a conocer en la Modificación al Anexo 5, Rubro A, fracción I de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2017, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 29 de diciembre de 2017 aplicable a partir del 1° de enero de 2018.

Se precisa que las cantidades establecidas en cantidad mínima, no pierden ese carácter al actualizarse conforme al procedimiento previsto en el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación, ya que las cantidades resultantes corresponden a las publicadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Diario Oficial de la Federación y en la Resolución Miscelánea Fiscal, por lo que de acuerdo con lo establecido en el propio artículo 17-

A cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización".

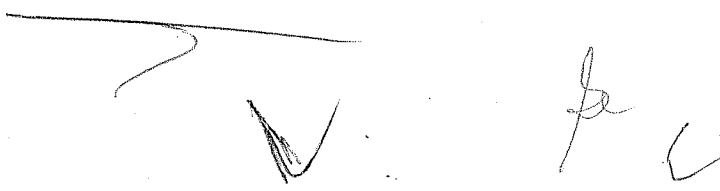
COMPARATIVO DE LAS MULTAS:

En virtud de que la Contribuyente visitada COMERCIALIZADORA Y ARRENDADORA BENNU, S.A. DE C.V., infringió disposiciones fiscales, que establecen disposiciones formales y omitió el pago de contribuciones, haciéndose acreedor a las multas respectivas por ambas situaciones, se configura la hipótesis normativa establecida en el Artículo 75 Fracción V Segundo Párrafo del Código Fiscal de la Federación vigente, procediendo la aplicación únicamente de la mayor, como a continuación se detalla:

IMPUESTO OMITIDO	MULTA DE FONDO	MULTA FORMAL	MULTA MAYOR
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$191,328.87	\$4,260.00	\$191,328.87
TOTAL	\$191,328.87	\$4,260.00	\$191,328.87

En consecuencia las multas a su cargo son como sigue:

IMPUESTO OMITIDO	TOTAL MULTA
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo según Artículo 76 Primer Párrafo del Código Fiscal de la Federación Vigente	\$191,328.87
TOTAL	\$191,328.87



ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
 Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
 Exp.: VRM0503037/16
 RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 34

RESUMEN DEL CREDITO FISCAL DETERMINADO POR EL MES COMPRENDIDO DEL 1 DE ABRIL DE 2016 AL 30 DE ABRIL DE 2016, ACTUALIZADO AL MES DE JUNIO DE 2018.

IMPUESTO OMITIDO	IMPORTE OMITIDO	ACTUALIZACION	RECARGOS	MULTAS	TOTAL
Impuesto al Valor agregado como sujeto directo	\$347,870.67	\$36,352.49	\$120,722.91	\$191,328.87	\$696,274.94
TOTAL:	\$347,870.67	\$36,352.49	\$120,722.91	\$191,328.87	\$696,274.94

SON: (SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS 94/100 M.N.),

VI.- CONDICIONES DE PAGO

Las contribuciones omitidas determinadas en la presente resolución, se presentan actualizadas al mes de Junio de 2018; y a partir de esa fecha se deberán actualizar en los términos y para los efectos de los artículos 17-A y 21 primero, segundo y quinto párrafo, del Código Fiscal de la Federación.

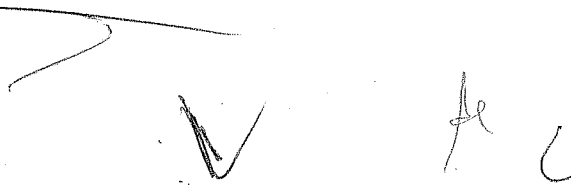
La cantidad anterior y los recargos sobre las contribuciones omitidas actualizadas, así como las multas correspondientes, determinadas sobre las contribuciones omitidas y aplicadas de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo, del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación, deberán ser enteradas en la Administración

Local de Ejecución Fiscal, correspondiente a su domicilio fiscal, previa presentación de este Oficio ante la misma, dentro de los treinta días siguientes a aquél en que haya surtido efectos la notificación de la presente resolución, con fundamento en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación.

Asimismo, cuando las multas no sean pagadas dentro del plazo previsto en el artículo 65, del Código Fiscal de la Federación, el monto de las mismas se actualizará desde el mes en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectúe, en los términos del artículo 17-A del ordenamiento citado, conforme a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 70 del Código Fiscal de la Federación.

Los recargos generados se presentan calculados sobre las contribuciones omitidas actualizadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 21 primero, segundo y quinto párrafo del Código Fiscal de la Federación, computados a partir del mes de Mayo de 2016, hasta el mes de Junio de 2018.

Queda enterado, que si paga el crédito fiscal aquí determinado, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a aquél en que haya surtido efecto su notificación, tendrá derecho a una reducción en la multa impuesta en cantidad de \$191,328.87, equivalente al 20%, calculada sobre \$347,870.67, monto de las contribuciones omitidas o enteradas a gestión de autoridad, de conformidad con lo previsto en el séptimo párrafo del artículo 76 del Código Fiscal de la Federación, derecho que deberá hacer valer ante la Administración Local de Ejecución Fiscal, que corresponda a su domicilio fiscal.





ADMINISTRACIÓN LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA
Oficio Núm.: AFG-AGF/LALM-004/2018
Exp.: VRM0503037/16
RFC: CAB130522FI5

HOJA No. 35

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, se le indica que la presente resolución es susceptible de impugnarse, por cualquiera de los siguientes medios:

a) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del recurso de revocación previsto en el artículo 116 del Código Fiscal de la Federación, de conformidad con la regla 1.6., último párrafo de la Resolución Miscelánea Fiscal para 2018, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de diciembre de 2017, ante la Administración General Jurídica de la Administración Fiscal General del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Se precisa que para el caso del recurso de revocación los contribuyentes no estarán obligados a presentar los documentos que se encuentren en poder de la autoridad fiscal, ni las pruebas que hayan entregado a dicha autoridad, siempre que indiquen en su promoción los datos de identificación de esos documentos o pruebas del escrito en el que se citaron o acompañaron y la Autoridad Fiscal de la Entidad Federativa en donde fueron entregados, de conformidad con el artículo 2, fracción VI de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente.

b) Dentro de los treinta días hábiles siguientes a aquél en que surta efectos su notificación, mediante la interposición del juicio contencioso administrativo federal ante la Sala Regional competente del Tribunal Federal de Justicia Administrativa en la vía tradicional o en línea, a través del Sistema de Justicia en Línea, de conformidad con los artículos 13 y 58-A de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en relación con el artículo 3 de la Ley Orgánica de dicho órgano jurisdiccional.

Finalmente, se informa que en caso de ubicarse en alguno de los supuestos contemplados en las fracciones del penúltimo párrafo del artículo 69 del Código Fiscal de la Federación, el Servicio de Administración Tributaria publicará en su página de Internet (www.sat.gob.mx) su nombre, denominación social o razón social y su clave del

registro federal de contribuyentes, lo anterior de conformidad con lo establecido en el último párrafo del citado precepto legal. En caso de estar inconforme con la mencionada publicación podrá llevar a cabo el procedimiento de aclaración previsto en las reglas de carácter general correspondientes, a través del cual podrá aportar las pruebas que a su derecho convenga.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección.
ADMINISTRADOR LOCAL DE FISCALIZACIÓN DE MONCLOVA

L.A.F. YANKO HIRAM MENDOZA SALCIDO

Túrnese original con firma autógrafa de la presente Resolución a la Administración Local de Ejecución Fiscal en Monclova, Coahuila de Zaragoza, para los efectos de su control y cobro.

c.c.p. Expediente.

c.c.p. Archivo

MGVF/MMM/HEBI